

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 4 de marzo de 2024. A despacho informando al señor juez, que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00178
Demandante: OTRACOM SAS
Demandado: GERARDO CRUZ JIMENEZ

Auto interlocutorio N° 516

Ref. Acepta renuncia de poder

Visto el anterior memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde manifiesta la renuncia del poder a él conferido, y revisado que se ha informado previamente sobre aquella al poderdante, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, incisos 1 y 4 que estipulan;

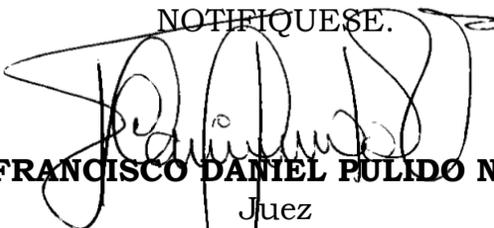
“...El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...” inciso 4. “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Corroborado que la comunicación respectiva se envió al poderdante, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTASE la renuncia de poder presentada por el abogado TULIO ORJUELA PINILLA, como apoderado de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez